

## **INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 11**

Corrientes, 26 de marzo de 2003

### **Y VISTOS:**

El orden de subrogación de los Defensores Oficiales Penales que prevé el arte 35 del Decreto Ley 21/00 Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la redacción del primer párrafo del mismo suscita interpretaciones discímiles en esta ciudad Capital donde existen dos Defensorías Oficiales Penales.

Que por Acuerdo Nº19/00 se ha formulado la interpretación aclaratoria del caso.

Que no obstante ello, a diario se plantean cuestiones que provocan demoras innecesarias en el trámite de los procesos.

### **RESUELVO:**

1º) Hacer saber a los miembros del Ministerio Público y a los Sres. Magistrados que las Defensorías Oficiales Penales Nº1 y Nº2 de esta ciudad Capital se subrogan recíprocamente y sólo en caso de vacancia, ausencia o impedimento de ambos son reemplazados por el Defensor de Pobres y Ausentes, el Curador Oficial, el Asesor de Menores e Incapaces, los Fiscales de Instrucción, los Fiscales en lo Correccional y de Menores, todos por orden de nominación, de conformidad al pto. 16º) del Acuerdo Nº 19/00.

2º) Notificar a los Miembros del Ministerio Público y a los Jueces de Instrucción, en lo Correccional y de Menores de esta ciudad mediante remisión de copia certificada de la presente Instrucción General.

3º) Comunicar al Superior Tribunal de Justicia.